



Resolución Directoral Ejecutiva N° 045-2018/APCI-DE

Miraflores, 03 ABR. 2018

VISTO:

El recurso de apelación presentado el 27 de febrero de 2018 por la ONGD Instituto de Formación Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Cultural – SUMAQ PERÚ, mediante el cual impugna el pronunciamiento emitido por la Oficina General de Administración (OGA) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, en el procedimiento para el cobro de multa, originado como resultado del procedimiento administrativo sancionador tramitado con el Expediente N° 676-2013/APCI-DOC.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 022-2018/APCI-OGA de fecha 05 de febrero de 2018, la Oficina General de Administración (OGA) resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa aplicable a la ONGD Instituto de Formación Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Cultural – SUMAQ PERÚ, con RUC N° 20406357776, asciende a S/ 39,500.00 (Treinta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles).

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la ONGD Instituto de Formación Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Cultural – SUMAQ PERÚ, otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con efectuar el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con efectuar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin de que proceda conforme a sus atribuciones”.

Que, mediante escrito presentado el 27 de febrero de 2018, la ONGD Instituto de Formación Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Cultural – SUMAQ PERÚ interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 022-2018/APCI-OGA, el mismo que fue concedido por la OGA de la APCI mediante



Resolución Administrativa N° 062-2018/APCI-OGA de fecha 05 de marzo de 2018, en el marco de lo dispuesto en el artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, de conformidad con el numeral 118.1 del artículo 118° concordado con el numeral 216.1 del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, frente a un acto que pudiera violar, afectar, desconocer o lesionar un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse ante el mismo órgano que lo resolvió;

Que, en el presente caso, la ONGD Instituto de Formación Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Cultural – SUMAQ PERÚ interpuso recurso administrativo dentro del plazo respectivo y cumple con los requisitos previstos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 122°, 215°, 218° y 219° del TUO de la Ley N° 27444, por lo tanto, corresponde su trámite conforme a la normatividad antes referida;

Que, la ONGD Instituto de Formación Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Cultural – SUMAQ PERÚ formula su recurso de apelación bajo los siguientes argumentos:

- (i) Sostiene que la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS nunca fue notificada al domicilio de la ONGD, por lo que fue imposible subsanar oportunamente la conducta infractora. Asimismo, señala que, para que la Resolución Administrativa N° 022-2018/APCI-OGA sea válida y tenga eficacia, es necesaria la notificación de la Resolución de Sanción N° 001-2016/APCI-CIS que le dio origen.
- (ii) Indica que desde 2012 la ONGD no ha realizado ninguna actividad en la que haya ejecutado o financiado cooperación internacional, conforme ha declarado anualmente, por lo que se le hubiera dado de





baja y no interpuesto una sanción de amonestación, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 068-2016/APCI-DE, que modificó las Disposiciones Complementarias del Capítulo V de la "Directiva que establece los procedimientos en los registros de ONGD y ENIEX que conduce la APCI".

- (iii) Afirma que la Resolución Administrativa N° 022-2018/APCI-OGA vulnera el derecho al debido proceso y la debida notificación de las resoluciones, así como su patrimonio.

Que, respecto a los referidos argumentos, en el marco de lo preceptuado en el artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444, la Resolución Administrativa N° 022-2018/APCI-OGA tiene por objeto la determinación del monto de la multa derivada de la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 21 de enero de 2016, por lo que los cuestionamientos a la referida Resolución Administrativa deben estar orientados al objeto materia de dicho acto administrativo, es decir, la determinación de la multa como producto de un error material o aritmético del monto liquidado;



Que, en relación a los puntos (i) y (iii), la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 21 de enero de 2016 fue notificada válidamente vía Publicación de Edicto, que se realizó los días 02 y 03 de junio de 2017 en el diario "La República" y el Diario Oficial "El Peruano", cuyas copias obran a fojas 50 y 51, al amparo del artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, la administrada no interpuso recurso administrativo contra la citada Resolución N° 001-2016/APCI-CIS, de acuerdo al Proveído N° 001-2018/APCI-CIS-ST de fecha 19 de enero de 2018 de la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS), obrante a fojas 59, siendo que el último día para interponer el respectivo recurso administrativo se cumplió el 17 de julio de 2017, por lo cual dicha resolución adquirió carácter de firme conforme al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, la Resolución Administrativa N° 022-2018/APCI-OGA fue notificada válidamente con fecha 07 de febrero de 2018, de acuerdo al Cargo de Notificación N° 028-2018-APCI/OGA, que obra a fojas 64;



Que, en cuanto al argumento (ii), la sanción ha sido impuesta a la recurrente de conformidad con la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 21 de enero de

2016, emitida por la Comisión de Infracciones y Sanciones de la APCI en el marco del procedimiento sancionador recaído en el Expediente N° 676-2013/APCI-DOC;

Que, asimismo, el cálculo de la multa ha sido efectuado en observancia de lo contemplado en el artículo 12°, literal a) del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE; y, por otra parte, el procedimiento seguido para la liquidación de la multa y el consecuente cobro responde a lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la APCI aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE, y sus modificatorias; en razón a lo cual no ha existido vulneración al debido procedimiento;

Que, por lo demás, la Resolución Administrativa N° 022-2018/APCI-OGA tiene como objeto la determinación de la multa, y que en el recurso de apelación de la administrada de fecha 27 de febrero de 2018 no se constata cuestionamiento en torno a tal determinación como producto de un error material o aritmético del monto liquidado, por lo que corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, por el cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones y resolver en última instancia las impugnaciones sobre procesos administrativos y otros a su cargo;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto con fecha 27 de febrero de 2018, por la ONGD Instituto de Formación Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Cultural – SUMAQ PERÚ.

Artículo 2°.- Remitir los actuados a la Oficina General de Administración para que efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 063-2018/APCI-OAJ de fecha 03 de abril de 2018 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, a la ONGD Instituto de Formación Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Cultural – SUMAQ PERÚ.





Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.



MARÍA LILA IWASAKI C
Directora Ejecutiva
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL